

**CORPORACIÓN UNIVERSITARIA COMFACAUCA – UNICOMFACAUCA
CONSEJO SUPERIOR**

**ACUERDO 023 DE 2019
(Noviembre 28 de 2019)**

Por el cual se establece una nueva Amnistía para egresados no graduados de programas académicos ofrecidos por la Corporación Universitaria Comfacauca, que para el año 2019 se encuentren inactivos y que a la fecha de expedición del presente acuerdo no han tramitado los requisitos de grado.

El Consejo Superior de la Corporación Universitaria, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las que le confiere el Artículo 29 de los Estatutos generales, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Universitaria Comfacauca, ha ido fortaleciendo sus procesos de autoevaluación con miras a obtener la acreditación de alta calidad de sus programas, así como la acreditación institucional en el corto y mediano plazo y que ello requiere que se consolide su oferta de programas académicos y se remita a fortalecer aquellos que tienen mejores posibilidades de alcanzar este propósito.

Que mediante actos administrativos anteriores se ha informado a la comunidad sobre las decisiones académicas sobre programas inactivos de la Corporación, que no serán nuevamente ofertados y sobre los cuales se realizó el trámite ante el Ministerio de Educación Nacional para su inactivación, instando a las personas con procesos pendientes de terminación de materias y grado para que concluyan su formación atendiendo las posibilidades y medios existentes de acuerdo con cada caso particular.

Que la Corporación requiere establecer opciones para que los egresados no graduados de sus programas, en especial los citados en este acuerdo, puedan culminar su proceso formativo con el fin de propiciar su graduación.

Que es necesario definir en forma clara los procedimientos, los tiempos y costos para esta amnistía.

ACUERDA

ARTÍCULO 1º. Definición. Entiéndase por amnistía el tiempo y los procedimientos que ofrece la Corporación Universitaria Comfacauca a egresados no graduados de los programas citados en el artículo segundo del presente acuerdo, con el fin de legalizar a la mayor brevedad su situación académica y dentro del tiempo establecido en este documento, mediante un proceso excepcional.

ARTÍCULO 2º. Beneficiarios. Son beneficiarios de este proceso todos los egresados no graduados de los programas listados a continuación, que habiendo cursado y aprobado en su totalidad los créditos de los planes de estudio correspondientes, aún no han realizado su opción de grado y que no tengan sanciones disciplinarias vigentes que hayan implicado su salida de la Corporación.

En Popayán en los programas académicos de:

- Técnica Profesional en Desarrollo de Software
- Tecnología en Sistemas Empresariales de Información
- Tecnología en Electrónica

- Tecnología en Comunicación Social y periodismo
- Tecnología en Maquinaria e Instrumentación Industrial
- Tecnología en Electricidad

En Santander de Quilichao en los programas académicos de:

- Técnica Profesional en Programación de Software
- Técnico Profesional en Fabricación de Papel
- Técnico Profesional en Procesamiento de Alimentos
- Tecnología en Electricidad
- Tecnología en Maquinaria e Instrumentación Industrial
- Tecnología en Producción Industrial
- Tecnología en Aseguramiento de la calidad
- Tecnología en Sistemas Empresariales de Información

En Puerto Tejada en los programas académicos de:

- Técnico Profesional en Programación de Software.
- Técnico Profesional en Fabricación de Papel
- Tecnología en Sistemas Empresariales de Información.
- Tecnología en Maquinaria e Instrumentación Industrial,
- Tecnología en Aseguramiento de la calidad
- Tecnología Agroambiental
- Tecnología en Producción Industrial

En Miranda en los programas académicos de:

- Tecnología en Producción Industrial

En Piendamó en los programas académicos de:

- Técnico Profesional en Procesamiento de Alimentos
- Técnico Profesional en Programación de Software.

Parágrafo 1. será la Vicerrectoría Académica quien determinará si el solicitante aplica o no, para ser beneficiario de este acuerdo, previa solicitud escrita y el análisis de su caso individual.

Parágrafo 2. Una vez establecida su condición de beneficiario, la Vicerrectoría Académica informará a la decanatura de la facultad a la cual pertenece el programa académico listado en este artículo, para que ésta acompañe al beneficiario en los trámites de culminación de su proceso de graduación.

ARTÍCULO 3º. Plazo. Los plazos para poder acceder a los beneficios de esta amnistía, serán:

- Para solicitud de ingreso a la amnistía: el período comprendido entre la fecha de firma del presente acuerdo y el 28 de Febrero de 2020.
- Para la culminación del proceso de graduación: Hasta el 31 de Julio de 2020.

ARTÍCULO 4º. Términos y Condiciones de la amnistía. Dada la condición especial de inactivación definitiva de los programas listados en el artículo anterior se establecen los siguientes términos y condiciones:

- Acreditar la condición de beneficiario en concordancia con lo establecido en el artículo segundo del presente acuerdo.
- Estar a paz y salvo financiero.
- El beneficiario, bajo esta medida excepcional podrá solicitar su título de Técnico Profesional o Tecnólogo, si su promedio académico acumulado es igual o superior a tres punto ocho cero (3,80).

- Si el beneficiario cuenta con un promedio académico acumulado inferior a tres punto ocho cero (3,80) deberá cursar y aprobar un curso o seminario de actualización ofertado por la Corporación, y coordinado por la oficina de Educación Continuada.
- Una vez cumplidos los requisitos, la solicitud de título profesional se realizará en las condiciones y procedimientos establecidos en el Acuerdo 019 de 2018, Reglamento Estudiantil de la corporación.
- Para la solicitud de grado, deberá haber presentado las pruebas de estado correspondientes.

Parágrafo. Una vez expirada la vigencia de esta amnistía, no será posible acceder al título, dado el estado de inactivación de los programas académicos.

ARTÍCULO 5º. Costos del Proceso. Los beneficiarios elegibles, avalados por la Vicerrectoría Académica, bajo esta medida excepcional, asumirán los costos del curso de actualización, en caso de que éste sea su opción de grado, según lo descrito en el artículo 4º de este acuerdo.

Parágrafo. Sin ninguna excepción, los costos de los demás derechos pecuniarios a que haya lugar fijados por el Consejo Superior, se pagarán por los egresados no graduados que se acojan a este beneficio.

ARTÍCULO 5º. Convocatoria y citación. La convocatoria para participar en el proceso tendrá lugar a través de la página web de la Corporación y los medios de difusión que desde las oficinas de comunicaciones y egresados, se consideren para dicho fin.

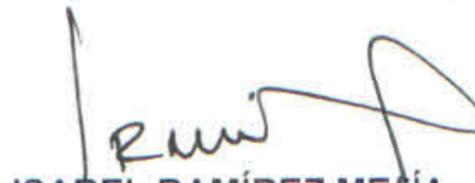
ARTÍCULO 6º. Responsables del Proceso. Los responsables del proceso son: La Vicerrectoría Académica, los decanos de las facultades de cada uno de los municipios donde hace presencia la Corporación y las oficinas de educación continuada y egresados.

ARTÍCULO 7º. Vigencia y validez. El presente Acuerdo tendrá una vigencia transitoria, es decir, sólo es válido durante el período señalado en el Artículo Tercero y deroga cualquier norma anterior que le sea contraria.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en Popayán a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019).


JAMES VIDAL RIVERA
Presidente (E)


ISABEL RAMÍREZ MEJÍA
Rectora


ELIANA ANDREA HERNANDEZ BARRERA
Secretaria General